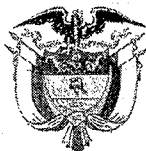


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2863
RAD. 029-2015-00853-00

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente el Oficio No. 349, proveniente del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. JDS de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2879

RAD. 05-2012-00594-00

Santiago de Cali, 16 JUN 2017

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto, a través del del auto No. 472 de fecha 4 de mayo de 2017, visto a folio 63 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

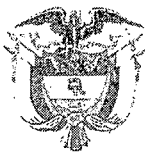
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se ~~notifica~~ a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Municipales
Civiles
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2880

RAD. 02-2013-00253-00

Santiago de Cali, 16 JUN 2017

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto, a través del del auto No. 1989 de fecha 20 de abril de 2017, visto a folio 61 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

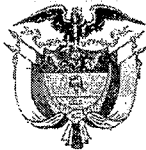
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2870
RAD. 002-2009-01024-00

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 09-1484, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto de fecha 09 de mayo de 2017, decretó terminado el proceso por pago total de la obligación, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. **006-2010-00050-00**; en consecuencia se deja a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta la COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS contra MARÍA ISABEL LENIS CAICEDO y LUIS GABRIEL ROCHA SALEME con radicación 002-2009-01024, el embargo de los bienes que fueron denunciados únicamente como propiedad de la ejecutada, la señora MARÍA ISABEL LENIS CAICEDO; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

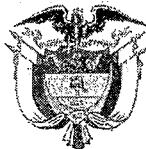
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Juzgado de Ejecución
Civiles
María Jimena LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2872
RAD. 002-2005-00729-00

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **EMMA ROSANA MONDRAGÓN CASTILLO**, a favor de **DORIS CASTRO VALLEJO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, quien se identifica con tarjeta profesional No. **24.857** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

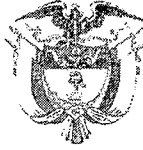
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2874
RAD. 019-2013-00955-00

Santiago de Cali, 11 JUN 2017

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la petición presentada por la parte actora respecto a la entrega de los títulos producto del remate, toda vez que no reposa constancia de entrega del vehículo subastado, una vez se haya entregado el automotor a la adjudicataria se le dará tramita dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2866
RAD. 020-2014-00385-00

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 01-1367, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

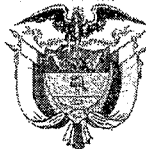
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2869
RAD. 007-2015-00766-00

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696 de Bogotá (C)** y tarjeta profesional No. **63.217 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
CIVIL
MARIANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

RAD. 12-2015-01179-00

Santiago de Cali, 16 JUN 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.-EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTILLON. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028
RAD. 026-2016-00417-00
Santiago de Cali, 12 de junio de 2017

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A ANTES HELMI BANK, a favor SISTEMCOBRO S.AS.

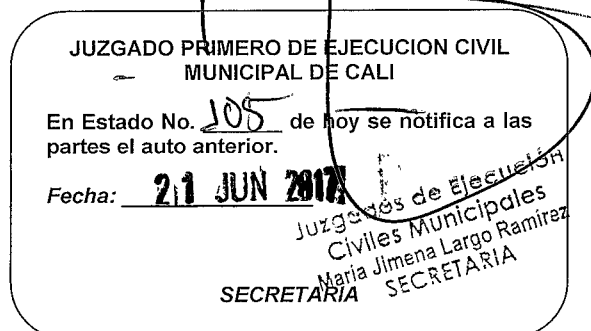
2.-EN CONSECUENCIA, téngase a RF ENCORE S.AS, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

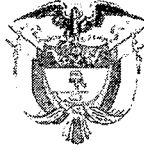
4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2883
RAD. 015-2014-00679-00

Santiago de Cali, 16 JUN 2017

En atención a la solicitud de la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la autorización relacionada en escrito que antecede, toda vez que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 123 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

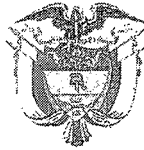
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 11 6 JUN 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2884
RAD. 031-2015-00577-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que lo allegado por la parte actora es un plan y estado de pagos, el cual parte desde el mes de junio de 2013, y se encuentra proyectado al año 2019, el mismo no coincide con lo ordenado en el mandamiento de pago. EN CONSECUENCIA ORDÉNESE a la parte demandante para que allegué la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2885
RAD. 013-2013-00809-00

Santiago de Cali, 16 JUN 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 81 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2877
RAD. 032-2013-00462-00

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.603.367** de Pacho (C) y Tarjeta Profesional No. **272.983** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2878
RAD. 011-2015-00308-00

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.756.549** y Tarjeta Profesional No. **243.190** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

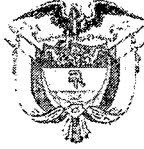
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 JUN 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 JUN 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2890
RAD. 031-2014-00528-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María Jilfena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 JUN 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2893
RAD. 02-2012-00634 -00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la petición presentada por la parte actora respecto a la entrega de los títulos producto del remate, toda vez que no reposa constancia de entrega del vehículo subastado, una vez se haya entregado el automotor a la adjudicataria se le dará tramita dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 JUN 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2897

RAD. 06-2011-00201-00

Santiago de Cali, 16 JUN 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA "COMFACOOB"**, Nit. No. **805018094-1**, por la suma de **\$1.879.533.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31241253	Nombre	GLORIA OSPINA	Número de Títulos	3
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002017725	8050180941	COMFACOOB COOPERATIVA	30/03/2017	\$ 626.511,00
469030002029458	8050180941	COMFACOOB COOPERATIVA	27/04/2017	\$ 626.511,00
469030002044548	8050180941	COMFACOOB COOPERATIVA	30/05/2017	\$ 626.511,00

Total Valor \$ 1.879.533,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2886
RAD. 035-2016-00188-00

Santiago de Cali, 16 JUN 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 98 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ilma Lugo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

RAD. 012-2015-00641-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jhenna Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031

RAD. 011-2016-00388-00


Santiago de Cali, 12 de junio de 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTILLON. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

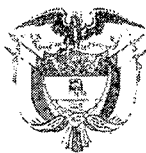
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2881

RAD. 033-2016-00183-00

Santiago de Cali, 11 6 JUN 2017

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto, a través del del auto No. 862 de fecha 17 de febrero de 2017, visto a folio 40 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2882

RAD. 035-2015-00164-00

Santiago de Cali, 16 JUN 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la tranferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 35° MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ ROMERO** identificado con la **C.C. No.79.889.490**, por la suma de **\$1.256.666.84 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	8903266847	Nombre	PRODUCTOS DEL PACIFI PRODUCTOS DEL PACIFI
---------------------	-------------------------------	-----------------------	------------	--------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002042199	8600026933	3M COLOMBIA SA 3M COLOMBIA SA	25/05/2017	\$ 7.000,00
469030002042200	8600026933	3M COLOMBIA SA 3M COLOMBIA SA	25/05/2017	\$ 960.666,84
469030002042201	8600026933	3M COLOMBIA SA 3M COLOMBIA SA	25/05/2017	\$ 289.000,00

\$ 1.256.666,84

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUN 2017 Ejecución
SECRETARIA Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026

RAD. 12-2015-00274-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTILLON**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

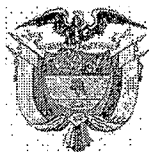
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 2968

RAD.: No. 023-2016-00530-00.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que antecedente dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H.** contra **JULIO CESAR CHAPARRO Y CARMEN AURORA VEGA CARVAJAL**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGANSE para que obren y consten el escrito presentado por la parte demandante con el cual allega copia del auto proferido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**.

SEGUNDO.- DISPÓNESE que por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se libre oficio al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** a fin de que se sirva informar la suerte del oficio No. 01-465 del 21 de febrero de 2017, librado por este estrado judicial.

TERCERO.- PÓNESE en conocimiento de la parte demandante el oficio proveniente del BANCO AV VILLAS, con el cual indica que se dio aplicación al embargo comunicado, pero que el saldo actual de la cuenta de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 105 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065

RAD.: No. 023-2016-00530-00.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandada, en contra del **numeral 2º del auto de sustanciación No. 904 del 20 de febrero de 2017**, y la solicitud de aclaración del numeral 3º de la misma providencia proferido dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P.H.** contra **JULIO CESAR CHAPARRO Y CARMEN AURORA VEGA CARVAJAL**, por el cual se dispuso correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y poner en conocimiento del ejecutante el escrito allegado por la parte demandada.

Como sustento, alega el apoderado judicial de la parte ejecutada que con la providencia atacada se corre traslado a la liquidación del crédito, la cual dicho profesional del derecho no encontró en el expediente. Alega que no se le dio trámite o no se tuvieron en cuenta los medios de defensa judicial presentados, -excepciones-, explicando a su manera lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P., como también que no hay nada concreto que objetar por cuanto no se tramitaron los reparos a las pretensiones, sin embargo, presenta una liquidación del crédito indicando que existen unas sumas cobradas que se encuentran prescritas.

Solicita igualmente la aclaración del numeral 3º del auto discutido por cuanto considera que en una parte dicho numeral dice que se agrega sin consideración el escrito de excepciones y en otra que las mismas excepciones se ponen en conocimiento de la parte actora, planteando unos interrogantes al respecto.

Ahora bien, la parte demandante manifiesta que no son de recibo las excepciones presentadas por la pasiva, por cuanto no corresponden a esta etapa procesal, -extemporáneo-, puesto que la parte demandada fue notificada como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el término para proponer excepciones se encuentra

vencido, que este asunto se encuentra con "sentencia" debidamente ejecutoriada mediante auto que ordenó seguir adelante la ejecución que no admite recurso. Solicita llamar la atención a la parte demandada y su apoderado por considerar dilatorias sus peticiones. Finalmente solicita dar continuidad al proceso y se pronuncie el Juzgado sobre la liquidación del crédito, la cual no fue objetada.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

El **inciso 2º del artículo 285 del C.G.P.** establece que la aclaración de autos procede dentro del término de ejecutoria de oficio o a petición de parte, en las mismas circunstancias que la de la sentencia contemplada en el **inciso 1º Ídem**, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de advertir a la parte demandada que no es esta la etapa procesal para presentar excepciones, pues el presente asunto ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución¹, **-auto interlocutorio No. 5425 del 28 de noviembre de 2016-**, por lo que las ahora presentadas² son evidentemente extemporáneas. Así que en la presente ejecución sí se presentó una la liquidación del crédito por la parte demandante, tal como consta a **folios 101 a 106** del presente cuaderno; sin embargo, mal podría haber el Juzgado haber corrido traslado de la misma, si en cuenta se tiene que no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir con la ejecución, pues se incluyen en esta valores no autorizados como lo son cuatro cuotas extras por techos, por valor cada una de **\$164.000,00 M/Cte.**, correspondientes a los meses de **agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016.**

En este sentido, el Juzgado procederá a reponer para revocar el numeral 2º de la providencia atacada, y en su lugar dispondrá que la parte demandante adecúe la liquidación del crédito a lo dispuesto en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta las observaciones aquí indicadas.

¹ Fls.: 87 y 89 del cuaderno No. 1 del expediente.

² Fls.: 108 a 112 del cuaderno No. 1 del expediente.

Ahora bien, respecto a la petición de aclaración del numeral 3° del auto de sustanciación No. 904 del 20 de febrero de 2017; el Juzgado accederá a la solicitud, teniendo en cuenta que si bien se agregó sin consideración el escrito de excepciones, toda vez que como ya se indicó en esta providencia es evidentemente extemporáneo, si se ponen en conocimiento de la parte demandante, los trece (13) recibos presentados por la demandada obrantes a folios 113 a 116, para que manifieste lo que a bien considere y si es del caso los tenga en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito, toda vez que los mismos se presentan como pagos a sumas de dinero en fechas que aquí se ejecutan.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar el numeral 2° del auto de sustanciación No. 904 del 20 de febrero de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, que la parte demandante adecúe la liquidación del crédito aquí presentada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta las observaciones indicadas en esta providencia.

TERCERO.- ACLÁRESE el numeral 3° del auto de sustanciación No. 904 del 20 de febrero de 2017, en el sentido que se corre traslado a la parte demandante de los **trece (13) recibos** presentados por la demandada, obrantes a folios 113 a 116, para que manifieste lo que a bien considere y si es del caso los tenga en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito, atendiendo lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 JUN 2017**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

Secretaría

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA